



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel Dr. César Milstein"

San Miguel de Tucumán, 03 JUN 2021

VISTO el Expte. N° 27023/2018 relacionado con el concurso convocado con el objeto de cubrir el cargo de Directora Regular de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento; y

CONSIDERANDO:

Que giradas las actuaciones a Dirección General de Asuntos Jurídicos, y analizadas por la misma, señala lo siguiente:

Que la "Lic. María Eugenia Ruíz, en su carácter de postulante en el concurso público que aquí se sustancia, formula impugnación contra la inscripción de la Mg. Mirtha Elizabeth Hillen, dispuesta por Res. Rectoral n° 0782/2019, y –a la vez- interpone recurso contra dicho acto administrativo"

Que a su vez, "la Prof. Manira Fernández Nazar, integrante del Consejo de Escuelas Experimentales en representación del estamento docente, formula impugnación contra la misma postulante";

Que "corrido traslado de ambas impugnaciones y habiendo tomado vista de estos actuados, la Mg. Hillen responde ambos planteos, mediante notas" obrantes en las presentes actuaciones";

Que, por otra parte, "un grupo de personas que invocan el carácter de docentes de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento presentan nota fijando posición al respecto, solicitando la nulidad de la Res. 0782/2019 y acompañando a la Prof. Fernández Nazar en la impugnación presentada";

Que la Mg. Hillen solicita "vista de diversa documentación y, a la vez, formula recusación con causa contra la Prof. Fernández Nazar cuando se trate el expediente del rubro en el Consejo de Escuelas Experimentales":

Que al presente Expediente "se agrega la respuesta de la docente recusada, quien niega la concurrencia de las causales reglamentarias y solicita el rechazo de la recusación";

Que el Servicio Jurídico destaca los siguientes ítems:

"ADMISIBILIDAD FORMAL DE LOS PLANTEOS

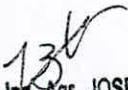
A los efectos de determinar si las presentaciones impugnatorias han sido interpuestas en tiempo y forma, debe tenerse presente que en el caso se siguió el trámite prescripto por el artículo 4° del Reglamento aprobado por Res. N° 1771/14, habiendo sido excluida la Mg. Hillen de la lista de postulantes ante el presunto incumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 4.b.

Sometido el caso a resolución del Rector, el mismo se expidió mediante la Res. N° 0782/19 que en esta instancia viene recurrida.

Ello implica que, recién emitido este acto administrativo, fue posible dar continuidad a la sustanciación del concurso, procediendo a la exhibición de las nóminas de los postulantes inscriptos, conforme dispone el artículo 10 reglamentario, lo que a su vez habilitó –recién en la presente instancia- la posibilidad de que las personas legitimadas por el art. 11 se encontraran en condiciones de ejercer el derecho a impugnar a los aspirantes, que allí se reconoce.


LIC. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U. N. T.


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel Dr. César Milstein"

Conforme surge de la providencia obrante a fs. 156, suscripta por el Sr. Director del CEE, la exhibición de las nóminas referidas tuvo lugar (por el plazo de 3 días hábiles) a partir del día 07/06/2019. Habiéndose presentado la impugnación presentada por la Lic. Ruiz el día 19/06/19 (según cargo de fs. 167), se constata que la misma resulta formalmente admisible. Lo mismo cabe decir respecto de la presentación de la prof. Fernández Nazar, que ingresó durante las dos primeras horas hábiles del día 20/06/19 (conforme cargo que consta al pie de fs. 172), con lo que también fue articulada en legal tiempo y forma. Corresponde, por ello, rechazar las alegaciones efectuadas a fs. 184 por la Mg. Hillen respecto de una supuesta extemporaneidad de ambas presentaciones.

También es técnicamente incorrecto lo afirmado por la Mg. Hillen en su presentación de fs. 187/189, en la que manifiesta que la Res. Rectoral N° 782/19 no pueda ser recurrida en sede administrativa. Ello por dos motivos: En primer lugar, porque el art. 100 del Decreto 1752/72 (T.O. Dec. 894/2017) autoriza la interposición –optativa- del recurso de reconsideración contra los actos administrativos que agoten las instancias recursivas, asignando a la interposición de esta última reconsideración efectos suspensivos respecto del plazo de caducidad instituido por el art. 25 LNPA para acudir a la vía jurisdiccional. En segundo lugar porque, no habiéndose efectuado en la instancia pertinente la publicación de las nóminas de postulantes y jurados prevista por el art. 10 reglamentario, los postulantes y demás integrantes de la comunidad universitaria allí legitimados no tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a impugnar o recusar, por lo que dicha instancia procedimental no puede tenerse por precluida, puesto que de esta manera se afectarían derechos esenciales inherentes al debido proceso.

Finalmente, concluyendo con los aspectos formales, es irrelevante que el recurso de la Lic. Ruiz se haya presentado ante el Consejo de Escuelas Experimentales y no ante el Rector, en tanto en el petitorio se formula una inequívoca solicitud de que se revoque por contrario imperio la Resolución N° 0782/2019, siendo irrelevante el órgano ante el cual se presente una vía recursiva, en virtud del principio de informalismo o "formalismo moderado" que rige en el procedimiento administrativo (art. 1° inciso c ley 19549), que obliga a los órganos administrativos a dar a las presentaciones de los interesados el trámite que por derecho corresponda, independientemente de los errores u omisiones no sustanciales en que pudieran aquellos haber incurrido en su interposición.

En mérito a lo expuesto, se concluye en que ambas presentaciones han sido interpuestas en tiempo y forma y en que, atento a que el Consejo de Escuelas Experimentales ya ha intervenido y emitido decisión sobre el particular y a que dicho órgano no se encuentra facultado para revertir –mucho menos revocar- decisiones rectorales, los nuevos planteos deben ser tramitados como recursos de reconsideración contra la resolución N° 0782/2019 y por lo tanto ser sometidos a la consideración y resolución del Sr. Rector.

El acto administrativo que en tal caso se dicte, pronunciándose sobre dichos recursos, resulta definitivo y causa estado, dejando clausurada la vía administrativa, no siendo admisible la reserva del pretendido recurso jerárquico ante el H. Consejo Superior que plantea la Lic. Ruiz, en tanto dicho órgano no es estatutariamente un superior jerárquico del Rector, sino un órgano de gobierno colegiado vinculado con el Rector por una relación de mutua coordinación y colaboración y no de subordinación, a lo que se suma que la Estructura Orgánica Funcional de la UNT, aprobada por Res. N° 0004/2018 mantiene el esquema establecido por sus predecesoras N° 1233/2017 y 1107/2003 HCS, colocando al Consejo de Escuelas Experimentales bajo la directa dependencia del Rectorado, a través de su Secretaría Académica.

"ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN DE FONDO"

Determinado lo atinente a la admisibilidad formal de los recursos interpuestos, corresponde ingresar al tratamiento del fondo de la cuestión. En tal sentido, merituados los fundamentos de ambos escritos recursivos, corresponde formular las siguientes consideraciones:

Se encuentra fuera de debate en estas actuaciones el hecho de que quienes pretenden revestir el carácter de postulantes en los términos del artículo 4 del Reglamento aprobado por Res. N° 1771/14 deben –entre otros requisitos- contar con "un mínimo de 5 años de ejercicio docente frente a curso/grado en el nivel correspondiente al cargo para el cual se llama a concurso". La ausencia de esa condición determinó que en casos precedentes esta asesoría aconsejara y las autoridades dispusieran la exclusión de postulantes en otros procedimientos de selección.


LIC. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U.N.T.


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel Dr. César Milstein"

Lo dicho en el apartado precedente no afecta, sin embargo, lo decidido en estas actuaciones, en las que la situación fáctica no es asimilable a los casos que la recurrente Ruiz invoca (antigüedad en cargos que no implicaban tareas frente a un curso o funciones docentes en carreras universitarias de grado, no vinculadas con el nivel correspondiente al cargo concursado). No se vulnera, por ende, el principio de igualdad, como se alega en los recursos presentados, en tanto no se parte de plataformas fácticas idénticas, sino diferenciadas, lo que amerita y legitima un tratamiento disímil.

El cargo que se pretende cubrir en el caso que nos ocupa no es de docente en la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, sino de Directora del establecimiento y ello hace imprescindible focalizar la cuestión a resolver en cuáles son –concretamente- el nivel o los niveles que en el mismo se atienden.

En esta oportunidad, a diferencia de los casos previamente analizados, la postulante Hillen introdujo, en su presentación de fecha 16/11/18 un elemento no tenido en cuenta en los precedentes que se citan, consistente en el hecho –no ponderado por este Servicio Jurídico- de que en la escuela convocante, se cursan no sólo estudios del nivel primario y secundario, sino también de nivel superior no universitario.

Fue en atención a ese aspecto, que no había sido invocado con anterioridad, que se decidió librar sendos oficios a la Dirección del Consejo de Escuelas Experimentales y a la Facultad de Educación Física.

Lo informado por el CEE permitió corroborar que en la institución, se cursan, efectivamente, carreras de profesorado y se otorgan títulos de profesor.

A su vez, de lo aportado por la Facultad de Educación Física pudo constatarse que la aspirante Hillen tuvo en la misma un ininterrumpido desempeño como profesora en una carrera de Profesorado, esto es, uno de los niveles comprendidos en la oferta académica de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, específicamente en una carrera de Profesorado en Educación Física para la Educación Inicial y General, cuyo plan de estudios se adjuntó a fs. 144/147 y en el que se consigna que se trata de formación destinada a la EGB, antes vigente.

En tales condiciones, el nuevo análisis llevado a cabo por este Servicio Jurídico no implica un viraje infundado respecto de dictámenes anteriores como afirman las recurrentes, sino la meritación de datos nuevos, elementos de juicio que antes no habían sido puestos a nuestra disposición ni habían sido alegados por las partes.

Lo que se ha establecido no es, entonces, una "equivalencia mecánica y sin matices", como aduce la Prof. Fernández Nazar en su presentación recursiva, sino una interpretación amplia e inclusiva, que tiene en mira los diferentes aspectos comprendidos en el artículo 4.º reglamentario y su confrontación con la concreta estructura curricular de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento, que no se restringe –como ya se vio- a los niveles inicial y secundario.

Ello conduce a descartar la tacha de arbitrariedad que la presentación de la Lic. Ruiz achaca a nuestro dictamen y al acto administrativo dictado en consecuencia.

La Resolución N° 0782/19 que viene recurrida no puede, por ello, ser considerada arbitraria ni irrazonables, toda vez que sus considerandos contienen una detallada fundamentación que satisface adecuadamente el requisito esencial de la motivación exigido por el artículo 7° inciso e) de la LNPA y deja meridianamente claras las razones por las que se arribó a la decisión, ello al margen de que las recurrentes compartan el sentido esa interpretación o disientan con la misma".

LIC. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U.N.T.

Dra. NORMA CARDINA ABDALA
SECRETARÍA ACADÉMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

"2021 Año de Homenaje al Premio Nobel Dr. César Milstein"

Que finalmente concluye el Órgano Jurídico, que en mérito a lo expuesto ut supra, aconseja desestimar ambos recursos de reconsideración interpuestos;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

RESUELVE;

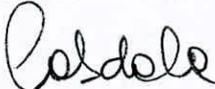
Artículo 1º.- No hacer lugar a las impugnaciones contra la inscripción de la Mg. Mirtha Elizabeth Hillen, dispuesta por Res. Rectoral n° 0782/2019, y –a la vez- los recursos contra dicho acto administrativo interpuestos por la Lic. María Eugenia Ruíz (en su carácter de postulante) y la Prof. Manira Fernández Nazar (integrante del Consejo de Escuelas Experimentales en representación del estamento docente) en el Concurso convocado para proveer el cargo Directora Regular de la Escuela y Liceo Vocacional Sarmiento.-

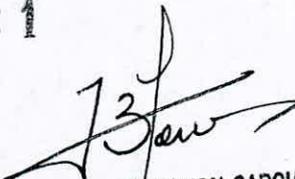
ARTICULO 2º.- La presente resolución clausura la vía administrativa.-

ARTICULO 3º.- Notificar fehacientemente a las Lic. María Eugenia Ruíz, Prof. Manira Nazar Fernández y Mg. Mirtha Elizabeth Hillen,.-

ARTICULO 4º.- Hágase saber; cumplido vuelva a la Dirección del Consejo de Escuelas Experimentales a los fines correspondientes.-

RESOLUCIÓN N° 0693 2021
a.m.


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


LIC. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR

Despacho Consejo Superior